

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 02

DEL 24 DE FEBRERO 2025.

“POR LA CUAL SE EFECTUA LA MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DEL CONTE CON OCASIÓN A LA SEMANA MAYOR 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 19 de 1990, el Decreto 991 de 199, el acuerdo 03 de 2023 y demás concordantes en la materia y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas es una entidad privada sin ánimo de lucro que presta función pública al tenor de lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 1264 de 2008, encargada de estudiar, tramitar y expedir la matrícula profesional de los técnicos electricistas, así como de adelantar las investigaciones y aplicar las sanciones a que haya lugar por quejas que se presenten contra los técnicos electricistas por violaciones al código de ética, velando porque se cumpla en el territorio nacional las disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de técnico electricista, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones de la Ley 19 de 1990, Ley 1264 de 2008 y el Decreto Reglamentario 0991 de 1991.

Que el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, cuenta en la actualidad con una planta de funcionamiento administrativo y operativo, el cual propende por el desarrollo de los planes misionales, estratégicos, administrativo y financiero, para lograr los fines encomendados en la normatividad antes señalada.

Que desde el 13 de abril y hasta el 20 de abril del 2025, se tiene previsto en las actividades festivas del país, la conmemoración de la SEMANA MAYOR y la cual tiene implícitos los días 17 y 18 de abril, siendo estos días feriados, se adoptó la decisión desde la Dirección Ejecutiva de conceder a los colaboradores el disfrute de dicha semana y para lo cual se establecieron acuerdos internos para el goce efectivo de estos días.

Que en primer lugar se reconocerá el día de la familia para el primer semestre del año 2025, atendiendo a las disposiciones legales de carácter laboral, al caso en particular lo establecido en la Ley 1857 de 2017 “*Por la cual se modifica la Ley 1361 de 2009, para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo tercero, precisa:

ARTÍCULO 3º. Adiciónese un [artículo nuevo](#) a la Ley [1361](#) de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

Que, atendiendo a lo anterior se concede el día 16 de abril del año 2025, como el día de la familia de conformidad con lo establecido en la normatividad antes mencionada.

Que para el disfrute de los días 14 y 15 de abril de 2025, se deberá compensar en tiempo los días laborales y para lo cual, se estableció que a partir del día 27 de febrero de 2025, el horario de trabajo tanto en modalidad presencial, así como en modalidad virtual, se incrementará en mínimo media hora diaria, hasta completar el total de dieciséis (16) horas hábiles laborales.

Que, en ese orden de ideas, no se brindará atención al público en general de forma presencial ni por ninguno de los medios virtuales dispuestos por el CONTE para tal fin, desde el día 14 de abril y hasta el día 18 de abril de 2025.

Que, dado a que esta entidad maneja procesos administrativos disciplinarios de conformidad con la Ley 1264 de 2009, es necesario suspender los términos procesales en estas actuaciones; así como en todas aquellas de carácter administrativo que impliquen contabilizar términos.

Que en consecuencia de lo anterior la suscrita Directora Ejecutiva del CONTE en su calidad de representante legal del mismo,

ORDENA

PRIMERO: SUSPENDER la atención al público en general mediante todos los canales de atención del CONTE, a partir del día 14 de abril de 2025 y hasta el día 18 de abril de 2025. De conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: MODIFICAR temporalmente el horario laboral de los funcionarios del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, a partir del día 27 de febrero de 2025 hasta el día 11 de abril de 2025, laborando mínimo media hora adicional a la jornada laboral, conforme a lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: SUSPENDER los términos administrativos en el marco de los procesos disciplinarios y demás actuaciones administrativas que se surten en el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE, a partir del día 14 de abril de 2025 y hasta el día 18 de abril de 2025.

CUARTO: REANUDAR la atención al público mediante todos los canales de atención de la entidad; así como los términos procesales y administrativos de todas las actuaciones que se surten en el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE, a partir del día 21 de abril de 2025, en el horario habitual de la entidad.

QUINTO: COMUNIQUESE por el medio más expedito con que cuente la entidad, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

KATHERINE ANDREA OCAMPO DELGADO
Directora Ejecutiva.

Proyecto: Diana Carolina Castro Garzón / Asesora Jurídica
Revisó: Yanira Suguey Araujo Pineda / Líder Administrativa